

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-190
	SECRETARIA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 1 de 2



Popayán, 2019-06-07

Radicación:20191900228681

Señora

AIDE ERAZO

Portal de la Colina Manzana C Casa 15

Popayán - Cauca

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

El Secretario de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION	20161900168124
FECHA	09 de Diciembre de 2016
PERSONA A NOTIFICAR	AIDE ERAZO
FUNCIONARIO COMPETENTE	FRANCISCO LEON ZUÑIGA

Igualmente hace saber que mediante oficio 2016190063111 de fecha 27 de diciembre de 2016, enviado vía correo certificado destinado a AIDE ERAZO, se le comunicó que se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION, en la cartelera de la Secretaría Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

RECURSOS:

Contra la presente resolución NO procede recursos

Anexo: se adjunta a este aviso en TRES (03) folios copia íntegra del acto administrativo proferido.

El texto Resolutivo del Acto Administrativo es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatoria

Unac al

POPAYÁN



en averiguación preliminar contra **AIDE ERAZO**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de la medida policiva de suspensión de obras hasta tanto se demuestre por parte de los presuntos infractores que han cesado las causas para la imposición de la misma.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas.

3.1. Versión Libre del presunto infractor.

- a. Escuchar en diligencia de versión libre a la señora **AIDE ERAZO** quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la construcción sin licencia o sin ajustarse a la misma. Para tal efecto cítese en debida forma.

3.2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que se adelanta por este proceso.

CUARTO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión a los interesados (PROPIETARIO), tal y como disponen los **artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011**. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 75 de la Ley 1437 de 2011**.

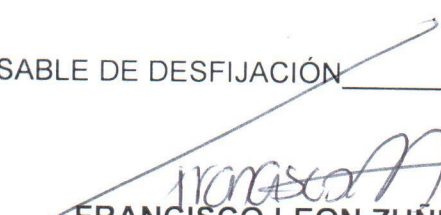
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE"

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY 11 de junio de 2019 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA _____ A LAS 8:00 A.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN _____


FRANCISCO LEÓN ZUÑIGA BOLIVAR
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó: Luis Alejandro Burbano
Revisó: Francisco León Zuñiga
Copia: N/A

POPAYAN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 1 de 4

Popayan, 09-12-2016

*20161900168124
Radicación: 20161900168124

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN
"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES URBANISITICAS"

Presunto(s) Infractor(es): AIDE ERAZO
Dirección del Inmueble: PORTAL DE LA COLINA MANZANA C CASA 15
Barrio – Vereda: PORTAL DE LA COLINA
Decisión: INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011).

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la **Ley 388 de 1997**, modificada parcialmente por la **Ley 810 de 2003**; el **Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015**; el **Acuerdo 006 de 2002** emanado del Concejo Municipal de Popayán; el **Decreto N° 121 de 2001**; el **Acuerdo N° 028 de 2000**; el **Decreto 20151100004595 de 2015** y **Ley 1437 de 2011** o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
2. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1. Función Social y Ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3. La distribución de las cargas y beneficios.
3. Que el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 indica lo siguiente: **"Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.**

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.(...)"



Vive el
CAMBIO